



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00633-00
Demandante	JEYMI DÍAZ RUEDA
Demandado	SANTANDEREANA DE SALUD IPS SAS.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el dossier, se advierte que, por auto del 25 de mayo de 2016, se admitió la demanda, y se dispuso la notificación personal de la demandada.

El 13 de julio de 2016, la parte demandante hizo envío del citatorio para notificación personal, el cual, fue devuelto el 16 del mismo mes y año, circunstancia que puso de conocimiento la parte interesada solo hasta el 30 de noviembre de 2016, oportunidad en la cual, solicitó la designación de curador ad-litem y el emplazamiento.

Por auto del 8 de marzo de 2017, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, designó curador ad-litem a la demandada y ordenó su emplazamiento.

La misma autoridad judicial, por auto del 20 abril de 2018, requirió a la parte demandante, para que nuevamente procediera a notificar personalmente a la demandada, a la dirección de correo electrónico referida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, solicitud a la que dio respuesta la accionante, indicando que así lo había efectuado de pretérito.

Luego de ello, ninguna actuación se advierte por parte de la demandante, ni de la Operadora judicial que antecede, tendiente a la materialización del acto de la notificación.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone por la **NOTIFICAR** a la sociedad **SANTANDEREANA DE SALUD IPS SAS** al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; la referida actuación se realizará por conducto de la Secretaría del Despacho, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **SANTANDEREANA DE SALUD IPS SAS** al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; la referida actuación se realizará por conducto de la Secretaría del Despacho, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 068 de fecha 4 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4334d68629e5003f563f6d5088bd5aa01c91fe5dafa212ed1bc07a4fd157ef3**

Documento generado en 03/08/2023 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>